RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3221-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO Nº 4800233-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **doña TABITA SAENZ GARRIDO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8747-2017-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Educación, emite la **Resolución Gerencial Regional N° 6916-2016-GRLL-GR/GRSE**, de fecha 19 de octubre de 2016, mediante la cual resuelve: RECTIFICAR de oficio la R.G.R. N° 3462-2016-GRLL-GR/GRSE, de fecha 2 de junio de 2016, que resuelve VALIDAR la información sobre beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral pertenecientes a la UE 300-Educación La Libertad-Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad y a quienes se les ha efectuado descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del DU 037-94, a lo que respecta a LOS FORMATOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS DEL DU 037-94;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, **doña TABITA SAENZ GARRIDO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **Reconsideración de la RGR N° 6916-2016, sobre el monto de S/. 25, 586.07**, señala que debe ser el 100% del total o Integra, solicita el recalculo de la liquidación correctamente Remuneración personal de devengados más intereses legales;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Gerencial Regional N° 8747-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2017, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, solicitado por la administrada, al no haberse acreditado nueva prueba;

Que, con fecha 12 de febrero de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que DENIEGA su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el *escrito de su propósito;*

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, con Oficio Nº 1586-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 7 de junio de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, devuelve el expediente administrativo, con Oficio N° 1590-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 11 de junio de 2018, a fin de que la Gerencia Regional de Educación, en calidad de MUY URGENTE, emita el Informe Técnico debidamente sustentado, respecto a lo solicitado por la administrada, oficio que fue reiterado mediante Oficios 2398-2018-GRLL-GGR/GRA, de fecha 16 de agosto de 2018, y Oficio N° 2831-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 20 de setiembre de 2019;

Que, con Oficio N° 3738-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo con el informe técnico solicitado, el que pasa a evaluar;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, nunca ha interpuesto recurso de Reconsideración en la RGR N° 6919-16-GRLL-

GGR/GRSE de fecha 19 de octubre de 2016, comprobándose que en dicho escrito no tiene firma de abogado y que su petición está dada en cumplimiento del Principio de legalidad con la finalidad de que se efectúe la devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94, mediante FORMATOS hasta la fecha de pago, porque la demora premeditada y sistemática, los responsables de elaborar los proyectos de resolución y pagarle en forma oportuna han incurrido en responsabilidad administrativa, civil y penal por incumplimiento de funciones porque desde el año 2016 hasta la fecha no pueden dar solución a dicha devolución con el monto exacto; más intereses legales moratorios. Que, solicitó la reconsideración con la finalidad que se practique sobre el monto de S/. 25, 586.07, el recalculo de la liquidación correcta del 100% más pago de intereses legales moratorios;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N° 8747-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2017, ha sido expedida conforme a ley, o no;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que mediante R.G.R. N° 3462-2016-GRLL-GR/GRSE, de fecha 2 de junio de 2016, resuelve VALIDAR la información sobre beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral pertenecientes a la UE 300-Educación La Libertad-Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad y a quienes se les ha efectuado descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del DU 037-94, a lo que respecta a LOS FORMATOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS DEL DU 037-94, la misma que fue rectificada por la Resolución Gerencial Regional N° 6916-2016-GRLL-GR/GRSE, de fecha 19 de octubre de 2016;

Que, mediante **Informe N° 595-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 21 de noviembre de 2018**, el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación, respecto a lo solicitado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, esto es la emisión de informe técnico sustentado, respecto a la nulidad en vías de recurso de apelación interpuesta por la administrada, concluye en lo siguiente: (i) Según Hoja de Liquidación 2451-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, el monto calculado en base a la categoría STA es de S/ 2028.00 soles, al cual se debe descontar el monto de S/. 1774.50 soles, quedando pendiente de reconocimiento el monto de S/. 253.50 soles;(ii) Que, la Hoja de Liquidación citada, fue realizada a la hoja de cálculo proporcionada por el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, obsérvese de los numerales 1.11 y 1.12 del Informe N° 595-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 21 de noviembre de 2018, citado en el considerando anterior, que mediante RER N° 1003-2018-GRLL/GOB, de fecha 20/04/2018, se reconoce a doña TABITA SAENZ GARRIDO, el monto de S/. 1774.5, por concepto de la devolución de los descuentos del DU 037-94, que de la revisión de la misma, se verifica que dicho cálculo fue realizado en base a la categoría remunerativa "STF". Que de lo verificado en el Sistema NEXUS y el Sistema Único de Planillas (SUP), la administrada ostenta la categoría remunerativa "STA" por lo que el cálculo otorgado mediante RER N° 1003-2018-GRLL/GOB, **no fue lo correcto**;

Que, la Administración en el último informe técnico reconoce y advierte que existe un error respecto al cálculo realizado a la administrada impugnante, la misma que ha aclarado que no formuló *reconsideración*, ***sino que advertía el error en el cálculo***, *en consecuencia la Gerencia Regional de Educación al* resolver el escrito de reconsideración, no ha cumplido con la debida motivación del caso concreto y conociendo el error procedió a continuar con el trámite del expediente administrativo, solicitando a la administrada incluso "nueva prueba", por tanto la R.G.R. materia de impugnación carece de sustento legal y contraviene la ley y principios administrativo prescritos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 10° del dispositivo legal citado, debiendo declararse **NULA DE OFICIO** la Resolución Gerencial Regional N° 8747-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2017, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 573-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución Gerencial Regional N° 8747-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2017, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo en donde se cometió el vicio.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Gerencia Regional de Educación emita un nuevo acto administrativo, de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaria técnica de procedimiento administrativos disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación, para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL